ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADOLFO CABALLERO CAZENAVE
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
Ginés Martín, 2 - 7ª A - Apdo. 454
Telf.: 959 241 422 - 959 240 510
21002 - HUELVA

MD

Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Huelva

Alameda Sundheim, 17
Tlf.: 959107252 o 959107255. Fax: 959 52 62 37
Email:
NIG: 2104142120210001800
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 349/2021. Negociado: D
Sobre: Hipoteca
De: D/ña. CAJA RURAL DEL SUR
Procurador/a Sr./a.: ADOLFO CABALLERO CAZENAVE
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: YOLANDA DELGADO VILLEGAS y JUAN MANUEL GOMEZ CONDE
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª WENCESLAO OLEA BALLESTEROS, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Huelva.

Al S. Registrador de la Propiedad de PUNTA UMBRIA, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 349/2021 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAJA RURAL DEL SUR, con CIF F91119065, domiciliado en y representado por ADOLFO CABALLERO CAZENAVE frente a YOLANDA DELGADO VILLEGAS y JUAN MANUEL GOMEZ CONDE con DNI 48923104B y 75550681M, domiciliado en PUNTA UMBRIA (HUELVA) CL MALAGA, 8 B y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 6.668,18 € DE PRINCIPAL MÁS OTROS 1.985 € PRESUPUESTADOS INICIALMENTE PARA INTERESES Y COSTAS DE LA PRESENTE EJECUCIÓN, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

19 JUL. 2021

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

TIPO: URBANA

SUBTIPO: PLAZA DE APARCAMIENTO

DESCRIPCION: CUARENTA Y DOS.- PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO VEINTICUATRO EN PLAZA SEMISÓTANO, con acceso por rampa de entrada por la calle Málaga. Tiene una superficie útil de ONCE METROS Y CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS. Linda: Según se mira desde la zona de maniobra de vehículos-frente, dicha zona; izquierda, con la plaza de garaje número 23; derecha, con la número 25; por el fondo, con el cuarto trastero número 24 anejos esta plaza de aparcamiento. A esta plaza de aparcamiento pertenece como elemento anejo el CUARTO TRASTERO NÚMERO VEINTICUATRO, situado en planta semisótano, con acceso desde la propia plaza de aparcamiento. Tiene una superficie útil de TRES METROS Y OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS y linda: según se entra al mismo-por el frente, con esta plaza de aparcamiento número 24, izquierda, con trastero número 23; derecha, con el número 25, y por el fondo, con muro del edificio.

Nº FINCA: 23.158

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUNTA UMBRÍA
Entrada Nº: 5436/2021
Fecha de Entrada: 19/07/2021 15:45:00
Fecha Presentación: 19/07/2021 15:45:00
Asiento Nº/Diario: 609/201

Código Seguro de Verificación: 8MZLCV5JUBLTFKPFLY6F876USQKKE8.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLCV5JUBLTFKPFLY6F876USQKKE8
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	WENCESLAO OLEA BALLESTEROS	FECHA FIRMA	08/07/2021 09:16:48
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	1 / 2

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

FOLIO: 139
TOMO: 2.161
LIBRO: 319
Nº REGISTRO PROPIEDAD: PUNTA UMBRIA

Dado en Huelva, a ocho de julio de dos mil veintiuno

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de Verificación: 8MZLCV5JUBLTFKPFLY6F876USQKKE8.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLCV5JUBLTFKPFLY6F876USQKKE8
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	WENCESLAO OLEA BALLESTEROS	FECHA FIRMA	08/07/2021 09:16:48
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	2 / 2

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	PUNTA UMBRIA	319	2.261

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 23158 — 139
TERMINADAS LAS OBRAS DEL EDIFICIO Huelva a 07 SET. 2006 En esta fecha se expide la certificación de cargas del artículo 688 de la L.E.C., en procedimiento **349/2021**, de ejecución hipotecaria, negociado D, seguido en el **Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva**, según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, que fue presentado a las 15:40 horas del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, causando el asiento de presentación 609 del Diario 201. Punta Umbría a nueve de Agosto del año dos mil veintiuno.	1ª División Htal.	**URBANA:** CUARENTA Y DOS.- Plaza de aparcamiento número VEINTICUATRO en planta semisótano, con acceso por rampa de entrada por la calle Málaga, perteneciente al Edificio en construcción sito en Punta Umbría, en la calle Granada, números 14, 15, 16, 17 y 16, y fachada también a calle Málaga. Tiene una superficie útil de once metros y cuarenta decímetros cuadrados. Linda: -según se mira desde la zona de maniobra de vehículos- frente, dicha zona; izquierda, con la plaza de garaje número 23; derecha, con la número 25; por el fondo, con el cuarto trastero número 24 anejo a esta plaza de aparcamiento. A esta plaza de aparcamiento pertenece como elemento **ANEJO** el cuarto **TRASTERO** número VEINTICUATRO, situado en planta semisótano, con acceso desde la propia plaza de aparcamiento. Tiene una superficie útil de tres metros y ochenta y tres decímetros cuadrados y linda: -según se entra al mismo- por el frente, con esta plaza de aparcamiento número 24, izquierda, con trastero número 23; derecha, con el número 25, y por el fondo, con muro del edificio. **COEFICIENTE:** Con relación al edificio en que se integra, 0,91% y en relación al local semisótano: Una veintinueve ava parte indivisa. Esta finca se forma por división horizontal de la número 23.006, al folio 26 del Tomo 2.251, Libro 317 de Punta Umbría, inscripción 3ª extensa, la cual está **AFECTA** a impuesto y **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª. Las entidades mercantiles **"BARTOFRA, S.L."** y **"PROMOCIONES Y CONTRATAS FURTADO, S.L."**, adquirieron dicha finca, por **MITAD Y PROINDIVISO**, según la citada inscripción 3ª, y la dividen horizontalmente en cuarenta y siete fincas independientes, una de ellas la de este número que como finca nueva, INSCRIBO a su favor en pleno dominio, por su titulo de división horizontal. Huelva, a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.
Afecta a impuesto por 5 años, según extensa. Huelva, 24 de Junio de 2.005. **MODIFICADA** la HIPOTECA de la adjunta inscripción 2ª, por la 3ª siguiente. Huelva, a 26 de octubre de 2006. Cancelada por caducidad la procedente nota de Punta Umbría, a 09 MAR. 2020.	2ª División de hipoteca	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. La hipoteca que la grava por procedencia, a favor de la **CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CREDITO**, ha sido ampliada y modificada, y se distribuye, respondiendo esta finca de **OCHO MIL EUROS** de principal, de **hasta 3 años de intereses ordinarios al 3,35%**, de hasta **2 años de intereses de demora al 20%**; de **hasta un 20% del principal para costas y gastos**, y de **hasta un 5% del principal para gastos adicionales**, tasándose para subasta en una cantidad igual a su total responsabilidad hipotecaria. La extensa es la 4ª, de la finca matriz. Huelva, a veinticuatro de Noviembre de dos mil cinco.
Afecta a impuesto por 5 años. Según consta en la extensa. Huelva, a 26 de octubre de 2006. Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral. Huelva, a 26 de octubre de 2006. Cancelada por caducidad la procedente nota de Punta Umbría, a 09 MAR. 2020.	3ª Venta y Mod.Hip.	**URBANA.- CUARENTA Y DOS.-** Plaza de garaje descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA A IMPUESTO** y **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª, la cual es objeto de modificación por la presente. No está arrendado. Las entidades BARTOFRA, S.L., y PROMOCIONES Y CONTRATAS FURTADO, S.L., ADQUIRIERON esta finca, por mitad y proindiviso, según la inscripción 1ª, y en la escritura que motiva la presente, la **VENDEN**, en unión de dos fincas, a DON JUAN MANUEL GOMEZ CONDE y DOÑA YOLANDA DELGADO VILLEGAS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · SARA GOMEZ LOPEZ · PUNTA UMBRIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 23.158
		otro de los cur Así mismo, los citados titulares y la entidad **CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CREDITO; MODIFICAN** el citado préstamo hipotecario conforme a lo siguiente: MODIFICACION DEL PLAZO. Se pacta un plazo de amortización de **TREINTA AÑOS**, por lo que el préstamo deberá ser amortizado en **TRESCIENTAS SESENTA cuotas mensuales.** Ambas partes ratifican lo expresamente pactado en la escritura de préstamo hipotecario, objeto de la inscripción 2ª, en todo aquello que no ha sufrido modificación. En su virtud **INSCRIBO** la finca de este número, en pleno dominio, **POR MITAD Y PROINDIVISO, a favor de DON JUAN MANUEL GOMEZ CONDE y DOÑA YOLANDA DELGADO VILLEGAS, con carácter privativo,** por su título de compra, y en favor de la entidad **CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CREDITO,** su título de modificación de hipoteca. La extensa es la inscripción 3ª de la finca 23.133, al folio 89 del Tomo 2.261, Libro 319. Huelva, a veintiséis de octubre de dos mil seis.
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Ingresados por autoliquidación 910,41 euros. Punta Umbría a 10 de Junio de 2.009. Cancelada - Afección Fiscal ... 09 MAR. 2020	4ª EXT-COND	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Número de referencia catastral 0677613PB8107N0042IY. Valorada en quince mil euros. **AFECTA A IMPUESTO y GRAVADA con la HIPOTECA** de la inscripción 2ª modificada por la 3ª. Don Juan Manuel Gómez Conde y doña Yolanda Delgado Villegas **ADQUIRIERON** esta finca por mitad y proindiviso, con carácter privativo, según la inscripción 3ª, y en la escritura que motiva la presente, dan por terminado el condominio entre ellos existente, **ADJUDICANDOSE** la finca de este número a **DOÑA YOLANDA DELGADO VILLEGAS**, a cuyo favor la **INSCRIBO**, en pleno dominio, con **carácter privativo**, por su título de adjudicación, previa extinción de condominio. La extensa es la inscripción 4ª de la finca registral número 23.133, al folio 90 del tomo 2.261, libro 319 de este municipio. Punta Umbría, a diez de junio de dos mil nueve.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	PUNTA UMBRIA	317	2.251

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 23.006 — 027
AFECTA a impuesto por 5 años. Ingresados por autoliquidación 39.204,20 €. Huelva, a 24 de Noviembre de 2.005.	4ª AMPLIACION, MODIFICACION Y DIVISION DE HIPOTECA	**URBANA:** Edificio en construcción descrito en la inscripción 3ª, dividido horizontalmente en las fincas que dice la segunda nota al margen de dicha inscripción. **AFECTA** a impuesto y **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª, la cual es objeto de **ampliación, modificación y distribución** por la presente. La entidad mercantil "BARTOFRA, S.L.", domiciliada en Punta Umbría, calle Tortuga de Mar, número 6, C.I.F. B21334024, constituida mediante escritura otorgada por el que fue Notario de Punta Umbría, don José Luis García Fuentes López, como sustituto de don Carlos Toledo Romero, el día 4 de abril de 2002, número 1.090, inscrita en el Registro Mercantil de Huelva, al tomo 654, folio 1, sección 8, hoja H10693, representada por don Manuel Cordero Martín, mayor de edad, casado y vecino de Punta Umbría, N.I.F. 29726843X, como Administrador Solidario de la citada entidad, nombrado para dicho cargo en la relacionada escritura fundacional, usando de las facultades que le confieren los Estatutos Sociales, de cuya suficiencia y bajo su responsabilidad, da fe el Notario autorizante; y la entidad mercantil "PROMOCIONES Y CONTRATAS FURTADO, S.L.", domiciliada en Punta Umbría, calle Róbalo, número 16, C.I.F. B21377122, constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Punta Umbría, don Carlos Toledo Romero, el día 9 de junio de 2004, número 2.856 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Huelva, al tomo 731, folio 218, hoja H12805, representada por don Francisco Furtado Donoso, mayor de edad, soltero y vecino de Punta Umbría, N.I.F. 44235983Z, como Administrador Unico de la citada entidad, nombrado para dicho cargo en la relacionada escritura fundacional, y usando de las facultades que le confieren los Estatutos Sociales, de cuya suficiencia y bajo su responsabilidad, da fe el Notario autorizante; -como únicos miembros de la Cominidad de Bienes que tiene constituida denominada "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES FURTADO & BARTOFRA C.B.", con C.I.F. E21388095, y la **CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CREDITO**, domiciliada en Sevilla, calle Murillo, número 2, con C.I.F.- F-91/119065, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3.240 de Sociedades, Folio 1, Hoja número SE-43.895, inscripción 1ª, representada por Don Francisco Campos Santiago, mayor de edad, casado, vecino de Sevilla, NIF 75516925J, en virtud del poder conferido en Sevilla el 6 de Abril de 2.001, ante el Notario de Sevilla Don Arturo Otero López-Cubero, número 1.484 de protocolo, que se inserta, y facultado expresamente por acuerdo de la Consejo Rector/Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 13 de Septiembre de 2.005, según certificación expedida en la misma fecha por Don Antonio Daza Torres, Secretario del Consejo Rector, con

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 23.006
		el Visto Bueno del Presidente, que se une; **AMPLIAN EL PRESTAMO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCION 2ª DE ESTA FINCA, MODIFICAN SUS CONDICIONES, Y LO DISTRIBUYEN**, conforme a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- CONCESION DEL PRESTAMO.-** La Caja Rural concede a la parte prestataria, una ampliación del principal del préstamo concedido inicialmente por SEISCIENTOS MIL EUROS, por un importe de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS, y como consecuencia de la ampliación, el importe del préstamo asciende a la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS.** La parte prestataria declara haber recibido el importe ampliado, a su completa satisfacción, reconociéndose deudora de la Caja por la expresada suma. **PRIMERA BIS.- CUENTA ESPECIAL Y CONDICIONES DE DISPONIBILIDAD.-** A.- Cuenta Especial de Depósito. El importe ampliado del préstamo queda ingresado en la cuenta especial, en concepto de depósito irregular, condicionado y sin interés, con la finalidad de asegurar el buen fín de la operación de préstamo y el destino de los fondos prestados, así como la finalidad inversora que motiva esta operación de préstamo. B.- Condiciones de disponibilidad. El saldo depositado en la cuenta especial, podrá ser dispuesto por la entidad prestataria, cuando se cumplan los siguientes eventos, constituidos a tal fín con el carácter de condición suspensiva, con los efectos propios de los artículos 1114 y 1120 del Código Civil: 1º.- Acreditación por la parte prestataria, mediante certificación del Registro de la Propiedad que corresponda, que la hipoteca que aquí se constituye consta inscrita con la extensión pactada y no tiene ante sí ninguna carga ni gravámen o limitación del dominio inscrita, anotada o presentada, que resulten preferentes a esta hipoteca o puedan disminuir su efectividad, y entrega de la primera copia de la escritura, con la nota de inscripción, junto con la citada certificación. 2º.- Presentación de los recibos justificativos del pago del IBI de todo el periodo de tiempo en que la entidad prestataria haya sido dueña de las fincas hipotecadas o del solar sobre el que esté construido el edificio. 3º.- Presentación a la Caja Rural del documento o póliza que acredite que la obra está asegurada contra todo riesgo a la construcción, en la que conste la entidad acreedora como beneficiaria, en caso de siniestro, y por un importe asegurado igual, al menos, al valor del presupuesto inicial de ejecución. Una vez finalizadas las obras y terminado el contrato de seguro de todo riesgo a la construcción, la parte prestataria se obliga a asegurar contra el riesgo de incendio las fincas objeto de hipoteca, obligándose a contratar dicho seguro con compañía de notoria solvencia, durante todo el tiempo que subsista la misma, y a pagar las primas en los términos que la póliza señale, con cláusula de cesión de indemnización, en caso de siniestro, a favor de la Caja. Además deberá presentar, en el acto del otorgamiento de la escritura que inscribo, aquellos contratos de seguro que fueren obligatorios, según se preceptúa en la Ley 38/1.999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación. 4º.- Certificado de aprobación de la licencia de obras, así como carta acreditativa del pago por tasas y licencias municipales relativas a la construcción del edificio y en su caso demolición del mismo. Caso de estar integrado el solar en una actuación compensatoria, certificado de la Junta de Compensación de estar al corriente en el pago de las cargas urbanísticas y gastos generales que le correspondan por razón de su participación en dicha entidad y de las que responda con carácter real el solar sobre el que se construye la edificación cuya finca se hipoteca. 5º.- Acreditación del pago, o, en su caso, exención, del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que se devengue por el otorgamiento de la escritura

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	PUNTA UMBRIA	317	2.251

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 23.006 028

que inscribo, así como por cualquier título previo inscribible en el Registro de la Propiedad otorgado durante los cinco últimos años. Una vez cumplidas las condiciones anteriores, la disposición de la cuenta especial no podrá superar el importe del porcentaje que se pacta. El incumplimiento por la prestataria de las obligaciones referidas en los cinco anteriores apartados, en el plazo de tres meses, desde la fecha de la escritura, facultará a la entidad prestamista para declarar resuelto el contrato de préstamo, reintegrándose del capital prestado con cargo a la cuenta de abono. C.- Calendario y porcentaje de las disposiciones. El saldo depositado en la cuenta, podrá ser dispuesto en la forma detallada en la escritura que inscribo. Caso que las disposiciones de ambas fases no se lleven a cabo en los términos y condiciones pactados, la Caja podrá aplicar el saldo de la cuenta especial de depósito a cancelar total o parcialmente el capital del préstamo entregado, sin perjuicio del ejercicio de cuantas acciones le correspondan por el incumplimiento, incluida la ejecución. **SEGUNDA. PERIODO DE CARENCIA Y AMORTIZACION DEL PRESTAMO.** La parte prestataria se obliga a devolver a la Entidad acreedora la expresada cantidad, que ha sido concedida en concepto de préstamo en el plazo máximo de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MESES**, a computar desde la fecha de la escritura que inscribo, siendo los **VEINTICUATRO PRIMEROS MESES** de carencia, satisfaciéndose únicamente los intereses devengados sobre las cantidades dispuestas, mediante **cuotas mensuales**, pero **concluirá anticipadamente** si se produce la subrogación del coprador en el préstamo en préstamo que grava cada finca. El capital con los intereses devengados se amortizará en los **VEINTICINCO AÑOS restantes**, mediante el pago de **TRESCIENTAS cuotas mensuales**, comprensivas de capital e intereses. **TERCERA. INTERESES.** La cantidad prestada devengará, **durante el primer año del periodo de carencia**, un interés del **DOS ENTEROS Y SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO MILESIMAS POR CIENTO NOMINAL ANUAL**. Este tipo será aplicable sólo para el primer **periodo de doce meses** y mientras el préstamo esté en fase de carencia al promotor. Transcurrido el primero período antes consignado, **o antes**, si se produce la subrogación del comprador en el préstamo que grava cada finca, el tipo de interés aplicable será el que corresponda conforme a la siguiente estipulación. **TERCERA BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE.**- Transcurrido el primer periodo de doce meses de la duración del préstamo, o en su caso, al tiempo de la transmisión de las fincas hipotecadas con la consiguientes subrogación del adquirente en la responsabilidad hipotecaria que grava cada finca, el tipo de interés será variable **anualmente** hasta el vencimiento del mismo, y será el correspondiente al último **EURIBOR a un año, más un diferencial de 0,50 puntos** para el promotor, y **1 punto** cuando se produzca la subrogación o cuando comience el período de amortización para el promotor, con un mínimo del **3,25%** nominal anual para el promotor, y **3,35%** cuando el prestatario sea el comprador subrogado. En el supuesto de que el tipo de interés calculado por la Caja, en base a los criterios anteriores, sea rechazado por la parte prestataria, por causas ajenas al puro error material, el contrato quedará resuelto inmediatamente, debiendo proceder la parte prestataria a la cancelación de la totalidad del préstamo en un plazo que no exceder de cuarenta y cinco días desde la fecha de la finalización del anterior periodo de aplicación del tipo de interés. En este plazo se aplicará el tipo vigente durante el anterior periodo, más el tipo de demora si excediese de dicho plazo. **OPCIONES PARA EL COMPRADOR:** La general expresada anteriormente, caso de no ejercer las siguientes cuando se subrogue: **1)** Un tipo fijo del **7,25%** anual durante toda la vigencia del préstamo, con un plazo de amortización igual o inferior a 15 años. **2)** Un

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 23.006
		tipo fijo del 7,25% anual durante los 3 primeros años, aplicándose al resto el EURIBOR a un año más 1 punto. **CUARTA y QUINTA.** Denegadas. **SEXTA.** Las cantidades vencidas y no satisfechas devengarán en favor de la Caja un interés anual del **VEINTE POR CIENTO** sobre las cantidades en descubierto por capital e intereses vencidos, sin que sea necesario el previo requerimiento de la acreedora para que produzca la mora. **SEXTA BIS.** La Caja Rural podrá declarar vencida, liquida y exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago antes de su vencimiento y exigirla judicial o extrajudicial ente en los siguientes supuestos: 1º. Cuando resultare impagado a su vencimiento cualquier plazo de amortización o de intereses. 2º. Cuando se produzca, cualquiera que sea la causa, disminución del valor de alguno de los bienes hipotecados en más de un 20% del fijado para subasta y, requerido del deudor, no ofreciera garantías complementarias, suficientes a juicio de la Caja, en un plazo de veinte días naturales. La disminución de valor se entenderá acreditada cuando así lo dictamine un técnico colegiado competente en la materia, a petición de la Caja. 3º. Cuando la parte hipotecante incumpliere alguna de las obligaciones consignadas en la estipulación novena. **SEPTIMA: MODIFICACION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.-** Después de la ampliación, esta finca responderá de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS** de principal, **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EURO CON OCHENTA CENTIMOS** de intereses ordinarios, **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS** de intereses de demora, **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS** para costas y gastos, y **CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS** para gastos adicionales. Valor de **SUBASTA:** Cuatro millones novecientos setenta mil setecientos diecinueve euros con ochenta céntimos. **DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDAD:** Esta responsabilidad queda distribuida entre todas las fincas que componen la referida división horizontal. **OCTAVA.** La hipoteca se extiende a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su articulo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 112 de la misma Ley. La parte hipotecante, según interviene, se obliga a comunicar a la Caja la realización de cualquier obra o instalación en el inmueble hipotecado y a solicitar, en su caso, su inscripción en el Registro de la Propiedad. **NOVENA.** La parte hipotecante se obliga también: 1º.- A conservar las fincas hipotecadas con toda diligencia y esmero, conforme a su naturaleza, haciendo en ella cuanto se precise a fin de que su valor no sufra menoscabo, poniendo en conocimiento de la Caja, en término de un mes, cualquier acto que perjudique su estado físico, el derecho del propietario así como los actos de enajenación, y autorizándola para que, por medio de la persona que designe, la inspeccione cuando lo juzgue conveniente. 2º.- A tener asegurada del riesgo de incendio las fincas que se hipotecan, por importe mínimo igual al valor que se le asigna en esta escritura y por el tiempo de duración de este préstamo, haciendo constar en la póliza las siguientes condiciones: a) No se abonará cantidad alguna por la Compañía aseguradora sin el consentimiento de la Caja. b) En caso de siniestro la indemnización deberá ser entregada a la Caja Rural, quien la imputará en primer lugar al pago de los gastos producidos e intereses devengados, en segundo término a la amortización del principal pendiente. Si hubiere exceso se entregará de inmediato al propietario de la finca, salvo que existieran terceros hipotecarios, en cuyo supuesto proceder a su depósito en la forma que convengan o, en defecto de convenio, en la establecida en el articulo 1.176 y siguientes

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	PUNTA UMBRIA	317	2.251

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 23.006 029

del Código Civil. c) La obligación del asegurador de notificar a la Caja cualquier contingencia que pueda determinar la interrupción del seguro. d) La prohibición de hacer reducción del capital asegurado y riesgos cubiertos sin la previa conformidad de la Entidad acreedora. 3º.- A pagar en periodo voluntario de cobranza las contribuciones e impuestos que afecten a las fincas hipotecadas, las primas del seguro, los gastos de comunidad, en su caso, y demás necesarios para su conservación, obligándose a acreditar ante la Caja dichos pagos, siempre que ésta lo exija. La Caja Rural, si lo estima conveniente, podrá realizar dichos pagos por cuenta de los propietarios y a costa de los deudores y reclamar los anticipos, quedando garantizados con la hipoteca hasta la cifra señalada en la cláusula décima. 4º.- A satisfacer por su cuenta todos los honorarios, impuestos, gastos y costas que se originen o devenguen por este préstamo hipotecario, su inscripción, cumplimiento normal o ejecución forzosa e incidencias hasta su cancelación total en el Registro de la Propiedad, así como cualquier otro gasto y honorario técnico por inspección de lo hipotecado. 5º.- A no arrendar la finca hipotecada por una renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero el cincuenta por ciento más, no cubriera la responsabilidad total asegurada. **DECIMA**.- La Caja Rural podrá utilizar, para la ejecución de la hipoteca, cualquiera de los procedimientos judiciales o extrajudiciales regulados legal y reglamentariamente, quedando designada la Entidad acredora como mandataria para la venta de la finca hipotecada. En el caso de que los términos del presente contrato no se dedujera la liquidez de la deuda a efectos de ejecución, se tendrá por cantidad líquida debida y exigible el saldo que resulte de la cuenta correspondiente en los libros de la Entidad acreedora y acreditándose por Fedatario Público que la liquidación de la deuda se practicado en la forma convenida por las partes en este contrato. Para los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, el hipotecante concede al ejecutante la administración y posesión interina de la finca hipotecada, con expresa facultad para administrarla y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo y al de los gastos de conservación y explotación de la finca, incluidos los honorarios de administración. En su virtud para el ejercicio de la acción ejecutiva regulada en el capítulo I del título IV, del Libro III, de la L.E.C. derivada del presente contrato bastará la presentación de la primera copia de la escritura que inscribo así como los documentos previstos en el artículo 573 y, en su caso, los del art. 574 de la L.E.C. A los efectos de requerimientos, comunicaciones y notificaciones y en especial a lo previsto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los domicilios de todos los obligados a este contrato será los señalados al principio, a no ser que la variación de alguno de éllo hubiera sido notificado previamente a la entidad a través de fedatario competente. Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de la deuda, tanto por capital como por intereses y demás prestaciones accesorias, podrá el acreedor ejercitar acción directa contra los bienes hipotecados, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el capítulo V, del título IV, del Libro III, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en el mismo y con arreglo a los que establece en su nueva redacción el art. 129 de la Ley Hipotecaria, para lo que las partes pactan expresamente como valor para **SUBASTA** de esta finca, el de su total responsabilidad hipotecaria máxima, se señala como **domicilio** de la parte prestataria, el citado al principio, y la finca hipotecada para el caso de subrogación de otro comprador. Para este procedimiento cualquier cambio de domicilio habrá de realizarse

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 23.006
		conforme a lo previsto en el artículo 683 de la L.E.C. Sin perjuicio de que la Caja pueda reclamar cuanto se le deba por el procedimiento judicial hipotecario, y por el procedimeinto ejecutivo ordinario de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme lo establecido en la escritura que inscribo, la Caja podrá también reclamar cuanto se le adeude por la vía de ejecución extrajudicial prevenida en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, en relación los artículos 234 y siguientes Reglamento Hipotecario, de conformidad con lo previsto en el art. 1.858 del Código Civil, para lo que se fijan como valor de tasación de la finca y domicilio del hipotecante, los antes indicados, y se designa a la Caja Rural para, en su caso, otorgar la escritura de venta de la finca en representación de la parte hipotecante. La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario hábil que corresponda, y si hubiere varios el que libremente designe la Caja Rural. **UNDECIMA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA y DECIMOCUARTA.-** Denegadas. **DECIMOQUINTA.-** Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, las partes contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Huelva, para cualquier cuestión litigiosa derivada de la escritura que inscribo. **DECIMOSEXTA y siguientes.-** Denegadas.- En su virtud **INSCRIBO** en favor de la **CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CREDITO,** su título de **AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA** sobre esta finca, **DENEGANDOSE** la inscripción de las cláusulas 4ª, 5ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 16ª, siguientes, por carecer de trascendencia real, de conformidad con los art. 98 de la Ley Hipotecaria y 9 y 51,6 de su Reglamento. Otras operaciones se registran donde dice la nota marginal del asiento de presentación. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Punta Umbría, el veintiuno de Septiembre de dos mil cinco, ante el Notario Don Carlos Toledo Romero, nº 3.990 de su protocolo, y de instancia suscrita en Punta Umbría, el mismo día, por los mismos intervientes de dicha escritura, y legitimadas sus firmas por el referido Notario, cuyos documentos fueron representados, respectivamente, a las 9 y 16,10 horas de los días 23 y 26 de Septiembre últimos, asientos 732 y 907 del diario 147. Archivada cartas de pago de autoliquidación. Huelva, a veinticuatro de Noviembre de dos mil cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	PUNTA UMBRIA	319	2.261

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 23133 089

Afecta a impuesto por 5 años. Ingresados por autoliquidación 1.580 + 420,12 €. Huelva, a 26 de octubre de 2006.

Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral. Huelva, a 26 de octubre de 2006.

3ª Venta y Amp.Hip.

URBANA.- DIECISIETE.- Vivienda descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA A IMPUESTO** y **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª, la cual es objeto de ampliación y modificación por la presente. No está arrendado. La entidad BARTOFRA, S.L., domiciliada en Punta Umbría, calle Tortuga de Mar, 6, con C.I.F. B-21334024, constituida en virtud de escritura otorgada en Punta Umbría, el cuatro de abril de dos mil dos, ante el Notario Don José Luis García Fuentes López, como sustituto de Don Carlos Toledo Romero, número 1.090 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Huelva, al Tomo 654, folio 1, Sección 8, Hoja H-10693, inscripción 1ª, y la entidad PROMOCIONES Y CONTRATAS FURTADO, S.L., domiciliada en Punta Umbría, calle Robalo, 16, con C.I.F. B-21377122, constituida en virtud de escritura

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · SARA GOMEZ LOPEZ · PUNTA UMBRIA

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 23.133
		otorgada en Punta Umbría, el nueve de junio de dos mil cuatro, ante el Notario Don Carlos Toledo Romero, úmero 2.856 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Huelva, al Tomo 731, folio 218, Hoja H-12805, inscripción 1ª, ADQUIRIERON esta finca, por mitad y proindiviso, según la inscripción 1ª, y en la escritura que motiva la presente, representadas, respectivamente, por Don Manuel Cordero Martín, mayor de edad, vecino de Punta Umbría, con D.N.I. 29.726.843-X, administrador solidario, nombrado para el cargo en virtud de la referida escritura fundacional, de cuya suficiencia da fe el Notario autorizante, y Don Francisco Furtado Donoso, mayor de edad, vecino de Punta Umbría, con D.N.I. 44.235.983-Z, administrador único, nombrado en la citada escritura fundacional, de cuya suficiencia da fe el Notario autorizante, y haciendo ambos uso de las facultades que le confieren los estatutos sociales, la **VENDEN**, en unión de dos fincas, a DON JUAN MANUEL GOMEZ CONDE y DOÑA YOLANDA DELGADO VILLEGAS. Así mismo, los citados titulares y la entidad **CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CREDITO**, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3.240 de Sociedades, folio 1, hoja número SE-43.895, inscripción 1ª, teniendo su domicilio en Sevilla, calle Murillo, número 2, con C.I.F. F91119065, representada por don Francisco Campos Santiago, mayor de edad, casado, vecino de Punta Umbría, N.I.F. 75.516.925-J, en virtud del poder conferido a su favor, mediante escritura otorgada en Sevilla, el seis de abril del dos mil uno, ante el Notario don Arturo Otero López-Cubero, número 1.484 de su protocolo, inscrito en el citado Registro Mercantil e inserto parcialmente; **AMPLIAN y MODIFICAN** el citado préstamo hipotecario conforme a lo siguiente: MODIFICACION DEL PLAZO. Se pacta un plazo de amortización de **TREINTA AÑOS**, por lo que el préstamo deberá ser amortizado en **TRESCIENTAS SESENTA cuotas mensuales**. AMPLIACION DE HIPOTECA. Las partes acuerdan ampliar el préstamo hipotecario en un importe de **VEINTICUATRO MIL EUROS**. Como consecuencia de la ampliación citada anteriormente, la responsabilidad hipotecaria de la finca de este número, queda de la siguiente manera: **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS** de principal; de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS** de intereses ordinarios; de **SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS** de intereses de demora; de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS** de costas y gastos; y de **SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS** para pagos anticipados. Ambas partes ratifican lo expresamente pactado en la escritura de préstamo hipotecario, objeto de la inscripción 2ª, en todo aquello que no ha sufrido modificación. En su virtud **INSCRIBO** la finca de este número, en pleno dominio, **POR MITAD Y PROINDIVISO, a favor de DON JUAN MANUEL GOMEZ CONDE y DOÑA YOLANDA DELGADO VILLEGAS, con carácter privativo**, por su título de compra, y en favor de la entidad **CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CREDITO**, su título de ampliación y modificación de hipoteca. Así resulta de dos copias de una escritura otorgada en Punta Umbría, el doce de septiembre de dso mil seis, ante la Notario Doña María Gómez Rodulfo García de Castro, como sustituta de Don Carlos Toledo Romero, número tres mil setecientos treinta de protocolo, presentada a las 16 horas del pasado dia trece de septiembre, bajo el asiento 1.158 del diario 154. Archivada carta

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	PUNTA UMBRIA	319	2.261

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 23.133 090
		de pago de autoliquidación. Huelva, a veintiséis de octubre de dos mil seis.
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Ingresados por autoliquidación 910,41 euros. Punta Umbría a 10 de Junio de 2.009.	4ª EXP-COND	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Número de referencia catastral 0677613PB8107N0017GD. Valorada en ciento cincuenta y dos mil ochenta euros con sesenta y cuatro céntimos. **AFECTA A IMPUESTO y GRAVADA con la HIPOTECA** de la inscripción 2ª modificada y ampliada por la 3ª. Don Juan Manuel Gómez Conde y doña Yolanda Delgado Villegas, **ADQUIRIERON** esta finca por mitad y proindiviso, con carácter privativo, según la inscripción 3ª; y en la escritura que motiva la presente, dan por terminado el condominio entre ellos existente, **ADJUDICANDOSE** la finca de este número a **DOÑA YOLANDA DELGADO VILLEGAS**, a cuyo favor la **INSCRIBO**, en pleno dominio, con **carácter privativo**, por su título de adjudicación, previa extinción de condominio, asumiendo con carácter personal, cada una de las obligaciones garantizadas por la hipoteca que grava esta finca y la registral 23.158 de Punta Umbría objeto también de la presente, aceptando todas las condiciones estipuladas en la escritura de constitución y se subroga, en la condición de parte deudora, señalando como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el propio de la finca afectada. En concepto de contraprestación e indemnizaciones, doña Yolanda Delgado Villegas, entrega a don Juan Manuel Gómez Conde, la cantidad de once mil ciento cuarenta y nueve euros y ochenta céntimos. Resulta de copia de una escritura otorgada en Punta Umbría, el treinta de abril de dos mil nueve, ante el Notario don Carlos Toledo Romero, número 1.374 de su protocolo, que se presentó a las 19.56 horas del pasado día 30 de abril, asiento 1.352 del diario 168; a cuyo margen constan otras operaciones. Archivada carta de pago de autoliquidación. Punta Umbría, a diez de junio de dos mil nueve.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · SARA GÓMEZ LÓPEZ · PUNTA UMBRIA

NULO ESTE REVERSO
PARA CERTIFICAR.

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN

C14A13693948

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SARA GÓMEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de PUNTA UMBRÍA

AVENIDA DEL DECANO, S/N
21100 - PUNTA UMBRÍA (HUELVA)
Teléfono: 959-374816
Fax: 959-374818
Correo electrónico: puntaumbria@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ADOLFO CABALLERO CAZENAVE

con DNI/CIF: 44207000B

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF21007000954350-210134798**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

DOÑA SARA GOMEZ LOPEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE PUNTA UMBRÍA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA.

CERTIFICA: que en vista del mandamiento que precede, expedido por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Huelva**, el día ocho de julio de dos mil veintiuno; ejecución hipotecaria **349/2021**, negociado D, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la ***FINCA DE PUNTA UMBRIA Nº: 23158,*** código registral único 21007000954350, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente: **"URBANA:CUARENTA Y DOS.-** Plaza de aparcamiento número VEINTICUATRO en planta semisótano, con acceso por rampa de entrada por la calle Málaga, perteneciente al Edificio sito en Punta Umbría, en la calle Granada, números 14, 15, 16, 17 y 18, y fachada también a calle Málaga. Tiene una superficie útil de **once metros y cuarenta decímetros cuadrados.** Linda: -según se mira desde la zona de maniobra de vehículos- frente, dicha zona; izquierda, con la plaza de garaje número 23; derecha, con la número 25; por el fondo, con el cuarto trastero número 24 anejo a esta plaza de aparcamiento. A esta plaza de aparcamiento pertenece como elemento **ANEJO** el cuarto **TRASTERO** número VEINTICUATRO, situado en planta semisótano, con acceso desde la propia plaza de aparcamiento. Tiene una superficie útil de tres metros y ochenta y tres decímetros cuadrados y linda: -según se entra al mismo- por el frente, con esta plaza de aparcamiento número 24, izquierda, con trastero número 23; derecha, con el número 25, y por el fondo, con muro del edificio. **COEFICIENTE:** Con relación al edificio en que se integra, 0,91% y en relación al local semisótano: Una veintinueve ava parte indivisa."; figura inscrita a favor de Doña **YOLANDA DELGADO VILLEGAS con N.I.F. 48923104B,** titular del pleno dominio del 100% con CARACTER PRIVATIVO, por título de ADJUDICACION POR EXTINCION DE CONDOMINIO en virtud de Escritura Pública otorgada el notario DON CARLOS TOLEDO ROMERO, en PUNTA UMBRIA, el día 30/04/2009, con número de protocolo 1374/2009, según la Inscripción 4ª, al folio 139, libro 319, tomo 2261; aparece en el siguiente estado de derechos y cargas, vigentes en esta fecha.

Se advierte que, en esta fecha, la finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.-

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

La HIPOTECA de la inscripción 2ª es modificada por la inscripción 3ª, a favor de CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. CREDITO para responder de **OCHO MIL euros de principal**; de hasta tres años de intereses ordinarios al 3,35%; de hasta dos años de intereses de demora al 20%; de hasta un 20% del principal para costas y gastos, y de hasta un 5% del principal para gastos adicionales. Constituida en la inscripción 2ª, en virtud de escritura otorgada el 21 de septiembre de 2005, ante el Notario Don CARLOS TOLEDO ROMERO, número 3.990 de protocolo y modificada en la inscripción 3ª, mediante escritura otorgada en Punta Umbría, el día doce

de septiembre de dos mil seis, ante la Notario doña María Gómez Rodulfo García de Castro, como sustituta de don Carlos Toledo Romero número 3730 de protocolo. *Al margen de la misma se extiende nota de expedición de esta certificación, que literalmente dice así: En esta fecha se expide la certificación de cargas del artículo 688 de la L.E.C., en procedimiento* ***349/2021****, de ejecución hipotecaria, negociado D, seguido en el* ***Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva****, según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, que fue presentado a las 15:45 horas del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, causando el asiento de presentación 609 del Diario 201. Punta Umbría a nueve de Agosto del año dos mil veintiuno.-*

SEGUNDO: que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra ***SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR***, y los extremos contenidos en el asiento respectivo, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según consta en fotocopia del asiento que se acompaña, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.

TERCERO: que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Seguidamente a esta certificación, la Registradora no practica las notificaciones exigidas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir acreedores posteriores al actor en el procedimiento objeto de la presente.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento fotocopiado, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

Documentos relativos a la finca presentados, pendientes de despacho y vigente el asiento de presentación al cierre del libro diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

NOTA: Se acompañan fotocopias de las siguientes inscripciones extensas: 4ª de la finca 23.006 de Punta Umbría y 3ª y 4ª de la finca 23133 de Punta Umbría.

Y para que conste, no existiendo presentado en el libro diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Punta Umbría.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE: LA REGISTRADORA, SARA GÓMEZ LÓPEZ.

ADVERTENCIAS:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme a la regla sexta de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

CERTIFICACIÓN

C14A13693949

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SARA GÓMEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA a día doce de agosto del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 22101327A0E19375

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

ES COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*